

PRINCIPIO DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO

Por cuanto hace al Principio de Agravio Personal y Directo, establece que solo quien sufre una violación a sus derechos fundamentales puede decir que sufrió un agravio, el cual debe ser personal y directo y solo esa persona puede promover la acción de amparo. Este principio tampoco sufre excepción alguna, pero debe ser entendido en sentido moderno que ha atemperado su alcance.

El artículo 107 constitucional dice que “el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada” y esto es reglamentado en el artículo 6º de la L.A., que dice que “El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique... el acto... pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor...”.

En amparo el agravio es sinónimo de perjuicio y debe ser entendido no como se entiende en materia civil; es decir, no como una ganancia lícita que se deja de obtener, sino como la afectación de los derechos fundamentales que sufre una persona por parte del Estado. El concepto de agravio se desarrolla por la SCJN en diversas tesis; por ejemplo, en la Jurisprudencia registro 28816, Contradicción de tesis 463/18 Segunda Sala.

Decimos que este principio ha sido atemperado debido a que si bien establece que nadie más que el agraviado puede promover la acción de amparo, la nueva ley ha extendido el concepto de agraviado mediante el uso de los conceptos de interés jurídico e interés legítimo, que le abre la puerta a quienes no han sufrido verdaderamente la violación a sus derechos o al menos no directamente.

Referencias:

- Castro, J.V. (1979). El Sistema del Derecho de Amparo. Edit. Porrúa. México.
Serrano Robles, A. (1990). Manual del Juicio de Amparo. Edit. Themis. México.